

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2014-00153-02
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO Y
PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ.
DEMANDADO: BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a pronunciarse sobre las actuaciones derivadas del auto proferido por el suscrito en fecha 18 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretaron pruebas de oficio en el trámite del proceso verbal de pertenencia interpuesto por MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO y PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ contra BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES y PERSONAS INDETERMINADAS.

ANTECEDENTES

Procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de San Gil, se recibió el asunto de la referencia, en la que dicha Corporación consideró que se hacía necesario el decreto de pruebas de oficios, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso mediante auto del 18 de septiembre de 2019, lo siguiente:

“Requerir a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar para que establezca cuáles son las condiciones

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2014-00153-02
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO Y PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ.
DEMANDADO: BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

jurídicas actuales del bien inmueble ubicado en la Carrera 19^a No. 25-76 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-11816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Requerir a la parte actora para que aporte el certificado especial de que trata el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, con el fin de establecer qué personas fungían como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, así como para que allegue certificado de tradición y libertad con fecha no inferior a un mes, donde conste la inscripción de la demanda. Dicha documentación deberá ser aportada en el término de diez (10) días (...).”

“Por último, frente a la determinación del Tribunal Superior de San Gil, para que se establezca si las personas señaladas por el apoderado de Arturo Elías Monsalvo Villazón ostentan la condición jurídica de litisconsortes necesarios, una vez se allegue el certificado especial, se resolverá sobre ello.”¹

Dado lo anterior, el apoderado judicial de la parte actora aportó el certificado especial y certificado de libertad y tradición requeridos, mediante memorial adiado 16 de diciembre de 2019².

En fecha 02 de marzo de 2020³ la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar allegó respuesta del requerimiento inicialmente referenciado; en dicha respuesta, se evidencia documento escrito emitido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar donde traslada por competencia el requerimiento de este Despacho a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, indicando en el mismo, que el fin de ello es *“informar al despacho judicial respecto a medidas cautelares y/o procesos de carácter administrativos, entre otros que sean de su competencia”⁴*,

¹ Folio 36, Cuaderno del Tribunal.

² Folios 38 a 46, Cuaderno del Tribunal.

³ Folio 49, Cuaderno del Tribunal,

⁴ Folio 50, Cuaderno del Tribunal.

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2014-00153-02
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO Y PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ.
DEMANDADO: BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

determinación que no ha emanado de las voces de este Despacho en ningún momento.

En virtud de lo anterior, la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar proyectó respuesta sobre circunstancias ajenas a este proceso y diametralmente opuestas a lo que verdaderamente se pretende conocer.

CONSIDERACIONES

En relación con el requerimiento realizado por este Despacho a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, como se sostuvo en los antecedentes de esta providencia, se califica como errada la respuesta que sobre el mismo se allegó. Avizorando en primer lugar un traslado de competencia entre la Oficina referenciada y la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte que naturalmente no se debía efectuar, pues, se itera que el requerimiento fue realizado de manera determinada a la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

Por otro lado, el contenido de la respuesta allegada no se ajusta a lo que pretende conocer este Despacho, toda vez, que la finalidad del requerimiento es conocer las condiciones jurídicas actuales del bien inmueble objeto de este proceso, en cuanto a las afectaciones para uso público que dentro del trámite de primera instancia se dieron a conocer por la Oficina Asesora de Planeación mediante oficio del 21 de septiembre de 2007⁵, por lo que se requerirá nuevamente a la misma para que emita pronunciamiento bajo las especificaciones aquí ofrecidas.

Ahora bien, en lo concerniente al certificado especial de que trata el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil y el certificado de libertad y tradición aportados por el demandante, se pondrán en conocimiento de las demandadas para lo propio.

⁵ Folio 179, Cuaderno de Primera Instancia.

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2014-00153-02
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO Y PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ.
DEMANDADO: BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Finalmente, en lo que respecta a la vinculación de las personas señaladas por el apoderado judicial del demandado Arturo Elías Monsalvo Villazón en la contestación de la demanda⁶, después de examinar el certificado especial aportado por la parte actora y el certificado de libertad y tradición también allegado a este Despacho, se constata que estas personas no ostentan derecho de dominio alguno sobre el bien objeto de este proceso, pues según el referido certificado se determina:

“(...) la existencia de pleno dominio y/o titularidad de Derechos Reales a favor de ARTURO MONSALVO y BELISA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES (...)”⁷.

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar para que establezca cuáles son las condiciones jurídicas actuales, vale decir, si no tiene afectaciones para uso público, del bien inmueble ubicado en la Carrera 19^a No. 25-76 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-11816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se le concede a la entidad respectiva, el término de cinco (5) días para que aporte el documento requerido.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a las demandadas del certificado especial y certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de este proceso, aportado por la parte actora.

TERCERO: NEGAR la vinculación de otras personas en calidad de partes dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

⁶ Folio 158, Cuaderno de Primera Instancia.

⁷ Folio 39 a 40, Cuaderno del Tribunal.

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2014-00153-02
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO BAHAMON CAICEDO Y PATRICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ.
DEMANDADO: BELISA SOFIA MARTÍNEZ DE CÉSPEDES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

CUARTO: Por la Secretaría del Tribunal, elabórense los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Zamora', written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador.